**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2023-151767032-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Diciembre de 2023

**Referencia:** EX-2022-124573962- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "PASCUZZO DARIO ROBERTO

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

**AUTOS Y VISTOS:**

El expediente N° **EX-2022-124573962- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado **"PASCUZZO DARIO ROBERTO, c/ DGA, s/recurso de apelación"** y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que a través del **IF-2022-124573886-APN-SGASAD#TFN**, se presentan Mariela Pascuzzo y Darío Pascuzzo**,** por derecho propio y en el carácter de la sociedad de hecho -PASCUZZO MARIELA Y PASCUZZO DARÍO, e interponen recurso de apelación contra la Resolución DEPRLA 0005296 del 24 de junio de 2019**,** dictada en el Sumario Contencioso Actuación **SIGEA N° 13806-20-2011**, por la cual se resolvió absolver al importador PASCUZZO MARIELA Y PASCUZZO D. por infracción al art. 954 inc a) del C.A. Y formular cargo por los tributos adeudados por la suma de U$S 152.552,38 y de $31.583,37 en concepto de IVA adicional y del Impuesto a las Ganancias. Expresan sus agravios, fundan en derecho su pretensión, hacen reserva del caso federal y solicitan se revoquen la resolución que apela, dejando sin efecto los cargos tributarios objetos de la derterminación, con costas a la DGA.

II.- Que mediante **PV-2022-131411570-APN-SGASAD#TFN** el presentante resultó intimado por la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y posteriormente la Vocalía, por **PV-2023-81796216-APN-VOCXX#TFN** donde expresa atento que el expediente ingresado fue caratulado por el presentante a nombre de uno de los socios de la S.H. (PASCUZZO, DARIO ROBERTO) y no a nombre de quien manifiesta representar en el Formulario F.4 y el recurso de apelación (PASCUZZO MARIELA NOEMI Y PASCUZZO DARIO ROBERTO S.H.), de conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, intímese al Dr. Guillermo Felipe Coronel para que en el plazo de cinco (5) días inicie un nuevo expediente, en el que sólo deberá completar los campos obligatorios de "Formulario F.4" y "Escrito de apelación". A tal efecto se le hace saber que debe haber sido apoderado previamente por la persona jurídica (S.H.) a la que representa a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD), en la que luego deberá ingresar con su CUIT y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable

ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla a la persona jurídica (S.H.) a la que representa. Asimismo, en el campo “Escrito de apelación” deberá cargar un escrito en el que indique que el expediente es generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente. Asimismo intímese al presentante que en el plazo de cinco (5) días acompañe la cédula de notificación de la Resolución apelada, como así también constituya domicilio electrónico, todo bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Que luce agregada la constancia de notificación electrónica **IF-2023-81834028-APN-VOCXX#TFN** de fecha 14/07/2023, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados (conf. art. 23 del R.P.T.F.N.).

III.- Que mediante **PV-2023-151378547-APN-VOCXX#TFN** se los elevan los autos a la Sala “G”.

IV.- Que por la Acordada Administrativa TFN 1/2019 (B.O.: 27/3/19) con vigencia a partir del 2/5/19, se aprobó el “Anexo expediente electrónico” (IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA) que forma parte del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación -AA. T.F.N. 840/93- y que regula la tramitación digital de los expedientes electrónicos iniciados con posterioridad al 2/5/19. A su vez, la RESOL-2019-53-APN-TFN#MHA aprobó el “Manual de Usuario” para interponer recursos ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, en tal sentido, el art. 26 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación dispone que: *“El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de …. c) dos copias de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda y de toda la documentación, firmadas por el letrado del apelante o demandante o por el apelante o demandante, en su caso…”*.

Que, por su parte, el art. 31 del citado Reglamento prescribe: *“En caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado…”*.

Que en los términos de los citados artículos y de conformidad con la normativa vigente, los presentantes fueron intimados a acompañar copia completa de la resolución apelada, así como también de la respectiva cédula de notificación, a efectos de acreditar la presentación oportuna del recurso interpuesto.

Que encontrándose debidamente notificados y vencido en exceso el plazo otorgado, los presentantes no han cumplido a la fecha con las intimaciones cursadas, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el **PV-2023-81796216-APN-VOCXX#TFN**, y tener por no presentado el recurso de autos al carecer el mismo de los requisitos de forma exigidos por la ley (conf. arts. 26 y 31 del R.P.T.F.N.). Sin costas habida cuenta que no ha existido actividad procesal alguna por parte del organismo aduanero, salvo en lo atinente a la tasa de actuación, la que por aplicación del artículo 5 de la Ley N° 25.964 corresponde reducirla al tercio, teniendo para ello en consideración el dictamen de la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la DGI **IF-2023-74065347-APN-SGASAD#TFN**. Que las costas quedan a cargo de la actora. En consencuencia, corresponde intimar el pago de la tasa de actuación, reducida a un tercio del monto, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ( $ 215.107,76), en los términos del art. 7 de la ley 25.964.

Por ello**, SE RESUELVE:**

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación de marras, sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación, cuyo pago queda a cargo de los presentantes del recurso.

2.- Intimar a **PASCUZZO DARIO ROBERTO** a ingresar, dentro del quinto día de notificado y bajo apercibimiento de ley, el importe de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ( $ 215.107,76), en los términos del art. 7 de la ley 25.964.

Regístrese, notifíquese y oportunamente envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.12.21 15:07:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.12.21 19:02:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.12.21 20:24:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.21 20:25:12 -03:00